

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA ADMINISTRADORA
DE MEDIOS MASIVOS MELOZUR S.A.

CUANTIA: USD \$. 800.00

OTORGA: SR. BRUCE OSWALDO
ZURITA ZAMBRANO Y OTRA.

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS.

Escritura No. *2013-10-01-005-Pec 5680*

Factura No. *001-001-0000 311130*

Di cuatro copias.-

RAZON: Siento como tal que en esta fecha se procede a marginar la Aprobación de la Constitución de la compañía que precede, denominada **ADMINISTRADORA DE MEDIOS MASIVOS MELOZUR SA.**, la misma que se aprueba el 19 de diciembre del 2013 mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.13.006203**, emitida por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico de Compañías. Ibarra, catorce de enero del dos mil catorce.

Doctor Arturo Terán Almeida
Notario Quinto del cantón Ibarra



En la ciudad de Ibarra, hoy día Viernes, veintinueve de noviembre del año dos mil trece, ante mí Doctor Arturo Terán Almeida, Notario Quinto de éste Cantón, comparecen los señores BRUCE OSWALDO ZURITA ZAMBRANO y JUANA DEL ROSARIO LOPEZ SARMIENTO, mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en las calidades que luego se indicarán; dicen que elevan a Escritura Pública, la Minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor que sigue:

“SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE MEDIOS MASIVOS “MELOZUR” SOCIEDAD ANONIMA,** al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA.- COMPARECIENTES:
Comparecen a la Celebración de la presente

Escritura Pública de Constitución de Compañía de Sociedad Anónima el señor **BRUCE OSWALDO ZURITA ZAMBRANO** y **JUANA DEL ROSARIO LOPEZ SARMIENTO**, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, quiénes por mandato deciden constituir la presente compañía de Sociedad Anónima.- **SEGUNDA.- Voluntad de constituir la Compañía:** Los señores Juana del Rosario López Sarmiento y Bruce Oswaldo Zurita Zambrano, convienen en constituir, como en efecto constituyen la compañía: **ADMINISTRADORA DE MEDIOS MASIVOS "MELOZUR" SOCIEDAD ANONIMA**, al tenor de las cláusulas que constan a continuación: **TERCERA.- Estatuto de la Compañía.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- Denominación:** La compañía se denominará **ADMINISTRADORA DE MEDIOS MASIVOS "MELOZUR" SOCIEDAD ANONIMA**, y se registrará por la Constitución Política de la República del Ecuador, sus Leyes, especialmente por la de Compañías, Reglamentos y por las normas de los presentes Estatutos.- **Artículo Segundo.- Objeto Social:** La compañía tiene como objeto social la planificación, el manejo y aprovechamiento de medios de comunicación como es la radio, la televisión, comercialización de equipos de comunicación en audio y video, importación y exportación de equipos de comunicación, referentes al presente objeto social y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y que guarden relación con su objeto social. Para cumplir con el Objeto Social la Compañía podrá: **a)** Adquirir, para sí, acciones y participaciones sociales, asociarse, y en general celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; **b)** Realizar negocios o comisión por cuenta de otros, sean estas personas naturales o jurídicas; y, **c)** Realizar toda clase de operaciones y transacciones civiles o mercantiles permitidas por la ley.- **Artículo Tercero.- Plazo:** La compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido

sí, acciones y acciones sociales, asociarse, y en general celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; b) Realizar negocios o comisión por cuenta de otros, sean estas personas naturales o jurídicas; y, c) Realizar toda clase de operaciones y transacciones civiles o mercantiles permitidas por la ley.- **Artículo Cuarto.- Plazo:** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables o mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE SU INTEGRACION.- Artículo Quinto.- Capital Y De Las Acciones:** La compañía ADMINISTRADORA DE MEDIOS MASIVOS "MELOZUR" SOCIEDAD ANÓNIMA tendrá un capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU NATURALEZA Y CESIÓN:** Las acciones están determinadas así: setenta y cinco por ciento para la señorita Juana Del Rosario López Sarmiento y el veinticinco por ciento para el señor Bruce Oswaldo Zurita Zambrano, pueden transmitirse por herencia y cederse.- **Artículo Séptimo.- TITULOS DE ACCION:** La compañía entregará a cada Accionista un título, en el número de acciones que por su aporte le corresponde. Dichos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **Artículo Octavo.- Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una. Cada acción será indivisible. Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente General, pudiendo comprender cada título, una o más acciones. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. De conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones. **Artículo Noveno.- Propiedad de las Acciones.-** Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca registrado, como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas. De existir varios propietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado y administrador común, y los copropietarios responderán solidariamente frente a la



compañía de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efectos contra la compañía, ni respecto de terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Toda cesión de acciones se sujetará a las disposiciones legales y reglamentaciones. **Artículo Décimo.- De la Pérdida o Extravío de las Acciones.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **TÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Primero.- Fuentes de derechos y obligaciones:** Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el parágrafo quinto, de la sección sexta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Segundo.- De la formación de la Voluntad Social:** La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas, según lo previsto en los presentes estatutos. Esta voluntad se manifestará ante terceros a través de actuaciones del Gerente General de la compañía o de éste en unión con el Presidente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Tercero.- Dirección y Administración:** La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General o por el Presidente o quienes los reemplacen, de acuerdo con los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Cuarto.- De la Junta General de Accionistas:** La Junta General de Accionistas reunidos de acuerdo con la Ley y los estatutos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: **a)** Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y los administradores de la sociedad anónima; **b)** Aprobar las cuentas



y los balances que presente el Gerente General; **c)** Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; **d)** Conocer y resolver sobre el informe del Gerente General relativo a la marcha del negocio; **e)** Conocer y resolver sobre los estados financieros; **f)** Conocer y resolver acerca de la distribución de las utilidades; **g)** Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos; **h)** Decidir el aumento o disminución del capital autorizado, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma al Estatuto Social; **i)** Fijar el monto de las utilidades que deban destinarse a la formación del Fondo de Reserva Legal o de reservas especiales; **j)** Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; ; **k)** Resolver la prórroga del contrato social; **l)** Acordar la disolución anticipada de la compañía; **m)** Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la compañía; **n)** Resolver las reformas de los estatutos, en conformidad con la ley; **o)** Expedir los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; **p)** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; **q)** Aprobar el presupuesto anual de la compañía; **r)** Interpretar, en forma obligatoria para los Accionistas, los estatutos y reglamentos de la compañía; y, **s)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley que no estén asignadas a ningún otro órgano o funcionario. Las resoluciones de la Junta General obligan incluso a los accionistas ausentes o disidentes..- **Artículo Décimo Quinto.- Clases de Juntas y Convocatorias.- Uno.- Clases de Juntas:**

Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Administrador o Gerente General. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías. Se conocerá el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales universales serán aquellas integradas por los representantes de la totalidad del capital pagado, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en



cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los Accionistas podrá oponerse a la disolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, conforme lo señala el Art. 248 de la Ley de Compañías. **Dos.- Asuntos que pueden tratar las Juntas:** Tanto en la Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias. Sin embargo, las Juntas Ordinarias, podrán deliberar sobre la suspensión o remoción de los Administradores, previsto por el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **Tres.- Convocatorias:** El Presidente de la compañía y el Gerente General, individual o conjuntamente, convocarán a las juntas sea ordinaria o extraordinaria, y será convocada por la prensa de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, así como también las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General, y enviada a los Accionistas con ocho días de anticipación por lo menos, al de la reunión. En ella se indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos que se tratarán en la Junta. No se contarán en estos ocho días ni el de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta. La convocatoria deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el Accionista como su domicilio en los libros de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, contados según lo previsto en el inciso anterior, o entregada al Accionista o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirán de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. Sin embargo, si uno de los Accionistas fijare como su domicilio algún lugar fuera del territorio nacional, adicionalmente, la convocatoria se hará, mediante facsímil o correo electrónico o cualquier medio electrónico y se comunicará por escrito a su apoderado (si lo tuviere), con la misma anticipación. **Cuatro.- Solicitud de convocatoria por los Accionistas:** El Accionista o los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, los referidos Accionistas podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **Artículo**



Décimo Sexto.- Derecho de Información: Todo Accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes respectivos de los asuntos relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los Accionistas declarare que no está suficientemente informado, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de Accionistas que represente la cuarta parte del capital social pagado concurrente a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere plazo más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado concurrente; pero el diferimiento no podrá, inclusive en este caso, ser superior a quince días. El derecho que se establece en los dos párrafos precedentes, no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.-

Artículo Décimo Séptimo.- Presidente y Secretario de Junta: a) Dirección de las sesiones.- Las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien lo reemplace. El Gerente General actuará como secretario; b) Reemplazo del Presidente Titular.- En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y, como secretario actuará cualquiera de los Accionistas concurrentes designado por los demás Accionistas; c) En caso de ausencia, impedimento o falta del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que éste designe.- **Artículo Décimo Octavo.- Representación de los Accionistas en las Juntas:**

Los Accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un representante que, acreditará su representación mediante poder general legalmente conferido, que servirá para una o varias Juntas, o en virtud de una nota escrita dirigida por el Accionista respectivo al Gerente General de la compañía, facultándole a un representante específico para intervenir en una sesión determinada o en diferentes Juntas si así lo decide.- **Artículo Décimo Noveno.-**

Quórum y Votaciones.- Quórum de instalación: Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando las concurrentes a ella representen más de la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se reunirá con el número de Accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria deberá expresarse que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Vigésimo.- Quórum especial de**

instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la



transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Votos.-** Para efectos de votación, por cada acción pagada de un dólar, el Accionista tendrá derecho a un voto. **Artículo Vigésimo Primero.- Quórum decisorio.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente. Se considerará mayoría absoluta la mitad más uno de las acciones que formen el capital concurrente con capacidad para votar sobre los puntos que la Junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Segundo.- Obligatoriedad de las resoluciones de la Junta.-** Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Jueza o Juez de lo civil del domicilio principal de la compañía, conforme lo dispone el Art. 216 de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Actas y Expedientes de Juntas: Acta.-** Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y el secretario de la Junta. **Forma del Acta.-** Las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso. **Expedientes.-** Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Vigésimo Quinto.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el



capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Vigésimo Sexto.- De la representación legal de la Compañía:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. **Casos de Autorización de la Junta General de Accionistas.-** Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la Autorización de la Junta General de Accionistas. Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Del Presidente y sus atribuciones:** La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los Accionistas o fuera de ellos, para un período de CINCO años, a cuyo término podrá ser reelegido por períodos iguales. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones: **a)** Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los estatutos; **b)** Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **c)** Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, de enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos; y, en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; **d)** Suscribir junto con el Gerente General los títulos de acciones, los certificados provisionales y extenderlas a los accionistas; **e)** Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente ; y **f)** Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Octavo.- Del Gerente General y sus funciones.-** La Junta General elegirá para el período de CINCO años al Gerente General de la Compañía, de entre los Accionistas o fuera de ellos, a cuyo término podrá ser reelegido por períodos iguales. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son sus funciones: **a)** Convocar a las reuniones de junta general; **b)**



Actuar de secretario de las reuniones de la junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir, junto con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. Actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; e) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; g) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; h) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía previstas por los Estatutos; i) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; j) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; k) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, l) Ejercer las demás atribuciones contempladas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Noveno.- Subrogación:** Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones pertinentes.- **Artículo Trigésimo.- Prórroga de funciones:** Los funcionarios de la Compañía se constituirán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren legalmente reemplazados, no obstante que los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. En caso de remoción de funcionario cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.- **TÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo**



Primero.- Destino de Utilidades y Beneficios: De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje del diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario, de los Accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones sociales en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los Accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **Artículo Trigésimo Segundo.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Trigésimo Tercero.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Norma general.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas establecidas para el efecto en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución a la liquidación se estará de acuerdo a lo que se dispone en el párrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias lo permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. En el caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- Normas Complementarias:** En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su reglamento y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas al este contrato.- **CUARTA.- APORTES.- Integración y pago de Capital.- Suscripción:** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y está íntegramente suscrito en la siguiente forma:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
JUANA DEL ROSARIO LOPEZ SARMIENTO	600.00	600.00	600	75 %
BRUCE OSWALDO ZURITA ZAMBRANO	200.00	200.00	200	25%
TOTAL	800.00	800.00	800	100%

Pago del capital.- De este valor suscrito que asciende a OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los Accionistas suscriptores han pagado la totalidad del mismo al momento de la suscripción del presente contrato de Constitución de la Compañía en formación, mediante depósito en numerario en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha C.A., cuyo comprobante se acompaña como documento habilitante.-

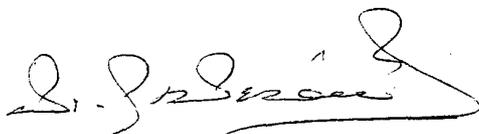
QUINTA.- Designación de Administradores: En observancia de la facultad constante en el artículo Doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías, los fundadores designan **Presidente de la Compañía a la señorita JUANA DEL ROSARIO LÓPEZ SARMIENTO;** y **Gerente General al señor BRUCE OSWALDO ZURITA ZAMBRANO.** Los Administradores designados inscribirán sus nombramientos en el Registro Mercantil tan pronto como la Compañía adquiera personalidad jurídica, bastando para el efecto el amparo jurídico de su nombramiento que les otorga ésta cláusula y la disposición legal referida.- **SEXTA.- Declaración Juramentada.-** Se incluye en el estatuto social una declaración juramentada en el sentido de que los Accionistas de la compañía no se encuentran incurso en las prohibiciones de los artículos 312 de la Constitución y 111 de la Ley de Comunicación. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes comisionan y facultan al Doctor JORGE RAÚL BEJARANO MUÑOZ, Ab., para que realice



ante la Superintendencia de Compañías todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- Firmado) Doctor Jorge Raúl Bejarano Muñoz. ABOGADO. Matrícula número 5057 C.A.P.” Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.


SRTA. JUANA DEL ROSARIO LÓPEZ SARMIENTO
C.C. 0903555449


SR. BRUCE OSWALDO ZURITA ZAMBRANO
C.C. 1002651436


DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7573305
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1002651436 ZURITA ZAMBRANO BRUCE OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ADMINISTRADORA DE MEDIOS MASIVOS MELOZUR SA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7573305

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2013 9:44:28

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LCGAOE a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

IBARRA, 29/11/2013
 Mediante comprobante No.- 4085956, el (la) Sr. (a) (ita): BRUCE OSWALDO ZURITA
 Con Cédula de Identidad: 1002651436 consignó en este Banco la cantidad de: OCHOCIENTOS DOLARES
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA
ADMINISTRADORA DE MEDIOS MASIVOS MELOZUR S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	JUANA DEL ROSARIO LOPEZ SARMIENTO	903555449	\$ 600	usd
2	BRUCE OSWALDO ZURITA ZAMBRANO	1002651436	\$ 200	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que erra. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
 Daniela Torres A.
 Ejecutiva de Negocios
 Pedro Moncayo
 AGENCIA



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y DEFUCCION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 090355544-9
 LOPEZ SARMIENTO JUANA DEL ROSARIO
 GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
 20 OCTUBRE 1949
 REG. CIVIL 004-1 0328 06379 F
 GUAYAS/ GUAYAGUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1950



J. Lopez

ECUATORIANA***** V4433V4422
 SOL TERO
 SUPERIOR PERIODISTA
 JULIO LOPEZ
 MERCEDES SARMIENTO
 QUITO 13/05/2008
 13/05/2020
 REN 0035392



Julio Lopez

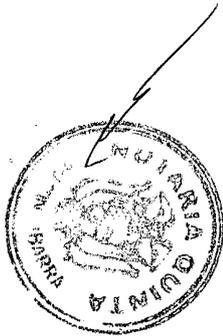
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
 002 - 0056 0903555449
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 LOPEZ SARMIENTO JUANA DEL ROSARIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCA QUITO (KENNEDY) SANTA LUCI
 CANTÓN PARRISALTA ZONA
 V. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Julio Lopez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **100265143-6**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**ZURITA ZAMBRANO
 BRUCE OSWALDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**IMBABURA
 IBARRA
 SAN FRANCISCO**

FECHA DE NACIMIENTO **1992-09-23**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ZURITA OSWALDO RENE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ZAMBRANO MARTHA CECILIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**IBARRA
 2011-12-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-20

000584137

E333312222

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

076

076 - 0242 **1002651436**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ZURITA ZAMBRANO BRUCE OSWALDO

IMBABURA
 PROVINCIA
 IBARRA

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
SAGRARIO

CANTÓN *[Signature]* **SAGRARIO**
SAGRARIO
 ZONA

f.) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

[Signature]
DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA

**NOTARIA QUINTA
 DEL CANTÓN IBARRA
 DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
 NOTARIO QUINTO**

0000010

Registro Mercantil de Ibarra

TRÁMITE NÚMERO: 113

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	87
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1002651436	ZURITA ZAMBRANO BRUCE OSWALDO	Ibarra	ACCIONISTA	Soltero
0903555449	LOPEZ SARMIENTO JUANA DEL ROSARIO	Ibarra	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	IBARRA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DIC.Q.13.006203
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ADMINISTRADORA DE MEDIOS MASIVOS MELOZUR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

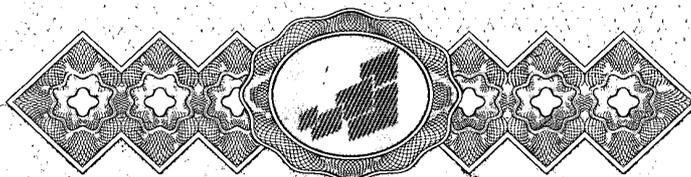
Capital	Valor
Capital Pagado	800,00
Capital Autorizado	800,00
Capital	800,00

Página 1 de 2

0000011

Nº 007921

IMP. IGM. 00



5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014


DR. HENRY JUANITO ESCANA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-15, SIMÓN BOLÍVAR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q-14- 11443

Quito, 21 ABR 2014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ADMINISTRADORA DE MEDIOS MASIVOS MELOZUR SA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO